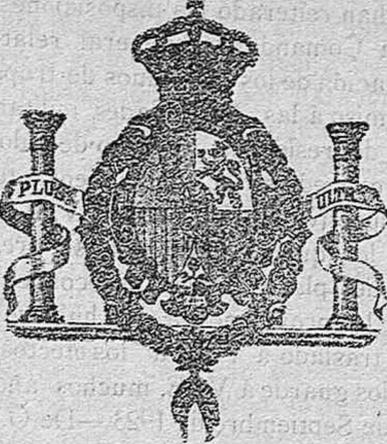


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### AUTOMÓVILES CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 5.º y 8.º y Capítulos 3.º y 5.º del vigente Reglamento de Automóviles y demás vehículos de motor mecánico, todos los propietarios ó representantes de las empresas que se dediquen a alquiler ó al servicio público, deberán entregar diariamente en la Inspección de Vigilancia sin excusa ni pretexto alguno, un parte diario de la llegada y salida de todos los viajeros, especificando el nombre y los dos apellidos, edad, estado, profesión, lugar de donde vienen y punto a donde se dirigen, haciendo constar también la cédula personal ó documento que acredite su personalidad si son Españoles y si se tratase de Extranjeros el oportuno pasaporte.

Estos mismos datos deben hacerse constar en los libros que deben llevar los administradores, como así mismo en las hojas de ruta que tienen obligación de llevar los conductores y las de los viajeros que admitan durante el trayecto.

Los dueños de garajes cumplirán dichos requisitos en igual forma que los anteriores, de todo vehículo que llegue a su Establecimiento, especificando el número y matrícula del mismo, nombre del dueño y conductor, procedencia y nombres de los ocupantes. Esta misma forma-

lidad, observarán con los vehículos que salgan de su Establecimiento con el indicado fin.

Unos y otros comunicarán con toda urgencia a la Inspección de Vigilancia, cualquier sospecha que les mereciera algún viajero ó la negativa de estos a facilitar los datos que les sean pedidos.

A todo dueño de cualquier vehículo con motor mecánico, destinado excusivamente para carga, les está prohibido conducir ninguna clase de viajeros.

Por tanto, advierto que a los infractores de esta Circular, les impondré sin contemplación alguna las multas que me autoriza la ley Provincial, sin perjuicio de pasar el tanto a los Tribunales por desobediencia a mis órdenes.

Zamora 7 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
Claudio Contreras.

#### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio, por D. Ricardo González y cuatro ex-Concejales más del Ayuntamiento de Ferrerueta, contra resolución de este Gobierno, revocando un acuerdo de dicha Corporación municipal, que destituyó del cargo de Secretario a D. Benjamín Probanza Antón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 10 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
Claudio Contreras

#### SECCION DE FOMENTO

##### Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de San Marcial, se halla depositado en

aquel pueblo el semoviente que a continuación se expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; adviendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos onasionados.

Zamora 6 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
Claudio Contreras.

##### Señas del semoviente

Una mula pelo castaño claro, edad, cerrada, siete cuartas y un poco escolada.

#### Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el número 72 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Junio último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Gema, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Zamora a Fuentesauco, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado:

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de Perito ó nombrosen á persona que no reunan las condiciones exigidas por el artículo 21 de mencionada Ley el 32 de su Reglamento, modificada por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Zamora 4 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

## Hospicio Provincial de Zamora

### ANUNCIO

El día 17 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que sólo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente;

**Día 17.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 18.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

**Día 19.**—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

**Día 20.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela y Zafara.

**Día 21.**—Alcañices. Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

**Día 22.**—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio á los interesados.

Zamora 7 de Septiembre de 1923.—El Diputado Visitador, Isaac Vega Paniagua.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

## 1.ª BRIGADA DE LA 14.ª DIVISION Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

### Copia que se cita.

Hay un membrete que dice:—Capitanía general de la 7.ª Región.—Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Comandante general de Ceuta en escrito de 17 del mes próximo pasado me dice—En vista de su respetable escrito de 1.º del ac-

tual se han reiterado las disposiciones dictadas por esta Comandancia general relativas á la presentación de los individuos de tropa que van con permiso á las Autoridades militares de los puntos de residencia y como de todo permiso que se concede se da conocimiento telegráfico á la respectiva Región ruego á V. E. me de noticia de los que no verifiquen su presentación dentro del plazo de los días concedidos para adoptar la providencia á que hubiere lugar.—Lo que traslado á V. E. á los efectos interesados—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Septiembre de 1923.—De O. de S. E.—El General Jefe de E. M.—Donato García.—Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento por parte de los señores Alcaldes dando los conocimientos que se ordenan á este Gobierno Militar.—El Coronel Gobernador Militar interino, Laucirica.—Rubricado.—D. O. de S. S.ª, El Comandante, Jefe de E. M., Julio del Carpio.

## Jefatura de Propiedades Militares de Zamora

### ANUNCIO

Debiendo arrendarse locales para instalar en esta plaza las oficinas y dependencias de la Zona de Reclutamiento y Reserva número 37 de esta Capital, en virtud de orden comunicada de 27 de Julio del año actual, se abre concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas que deseen ofrecer las suyas; debiendo los que lo verifiquen presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas al modelo que á continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las once horas del día 29 del presente mes, en la oficina de esta Jefatura, sita en el Cuartel de Infantería, donde podrán ser presentadas todos los días laborables de diez á trece horas.

Los locales han de satisfacer las siguientes necesidades:

Un despacho para el Coronel y otro para el Secretario.

#### Mayoría

Un despacho para el Teniente Coronel, Mayor, Auxiliar y Cajero.

#### Depósito

Un despacho para un Jefe y un Oficial.

#### Demarcación reserva

Un despacho para el Jefe y otro para cuatro Capitanes y cuatro Subalternos.

#### Caja de recluta

Un local para un Jefe.

Otro idem para dos Capitanes y un Oficial.

Otro idem para talla y reconocimiento de reclutas en la concentración.

Otro idem para los Escribientes, próximo á las respectivas oficinas.

Otro idem para Archivo.

Otro idem para dormitorio de un Sub-Oficial y un Sargento.

Otro idem para dormitorio de ocho individuos de tropa.

Un retrete para Oficiales.

Otro idem para tropa.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso á que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento será por tres años, prorrogables ó no por la tácita ó con aviso anticipado, por tiempo que se determine, bien para continuar, en la inteligencia de que en el tiempo

máximo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará á regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho á reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Los locales que se arrienden se dedicarán á instalación de las Oficinas y Dependencias de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora número 37, y se recibirán y entregarán por inventario firmado por el Cuespo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncio y ejemplares del contrato formalizado en escritura pública, que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando proceda, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfetos ocasionados por el uso natural, y los de obras por modificaciones necesarias y á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden Circular de 29 de Abril de 1920 (*Diario Oficial* número 97).

Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la Dependencia que ocupe el edificio, se trasladase á otro propiedad del Estado, ó dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada. Todos estos casos de rescisión no darán lugar á indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el ramo de Guerra ha de pagar, será cuatro mil pesetas anuales.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y á medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por libramientos expedidos á favor del propietario ó de sus representantes legítimos, sobre las Cajas de Hacienda, y el arrendador quedará sometido á los impuestos que por pagos del Tesoro fijen las leyes.

No se pagará mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevos impuestos ó se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia militar, tendrán carácter ejecutivo; quedando á salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Estos contratos no pueden someterse á juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio ó su representante dado á conocer al Jefe de Propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones que relativas al arrendamiento fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato vigente á menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone la Real orden Circular de 12 de Agosto de 1920 (*Diario Oficial*, número 180).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa*, número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906, Reales órdenes de 29 de Abril y 6 de Noviembre de 1920 (*Diarios Oficiales*, nú-

meros 97 y 251) con las modificaciones que establece la Real orden Circular de 7 de Agosto de 1923 (*Diario Oficial* número 173). y lo que no aparezca consignado ó previsto se regirá por lo establecido en el derecho común,

#### Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha de..... número..... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..... número..... en que se convoca á admisión de proposiciones para arriendo de un local con destino á instalación de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número 3/, ofrece con sujeción á aquel la casa ó tal piso ó pisos de la casa que posee en la calle de....., número..... por tal plazo, prorrogable....., comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural, y las modificaciones necesarias, á entregar y recibir la finca mediante inventario firmado por el Cuerpo de Ingenieros, á percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro; á la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido ó por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato, á los gastos de formalización del contrato, así como á los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

#### Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma, el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Zamora 6 de Septiembre de 1923.—El Jefe de Propiedades Militares, Antonio Moragriega.

## Ayuntamientos

### TAPIOLES

La cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término del año económico actual, tendrá lugar en la Casa del Recaudador D. Alejandro Pozo, Plaza de la Iglesia de este pueblo, en los días 5 y 6 de los corrientes y horas de nueve á doce y de tres á seis de su tarde.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Tapioles 4 de Septiembre de 1923.—El Recaudador, Alejandro Pozo. R—1774

### LA HINIESTA

#### Recaudación.

En la respectiva relación de descubiertos, se ha dictado hoy por esta Alcaldía la siguiente

Providencia. — Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluídos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo precep-

tuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como hacendados forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora, y horas de costumbre.

La Hiniesta 1.º de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Tomás Nieto. R—1767

### TORO

#### Mes de Septiembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	6.304'17
2.º	Policía de seguridad	2.700'32
3.º	Policía urbana y rural	4.644'02
4.º	Instrucción pública	2.194'14
6.º	Obras públicas	3.445'18
7.º	Corrección pública	1.371'80
8.º	Montes	1.500
9.º	Cargas	12.425'40
11	Imprevistos	400
12	Resultas	8.000
Total. . . . .		42.985'03

La presente distribución asciende á la expresada suma de cuarenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas tres céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión del 13 del actual.

Toro 20 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Antonio Bedate.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo. R—1681

### VILLANUEVA DE AZOAGUE

Durante los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes, estará abierta la recaudación del primer semestre del repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, en la casa del Recaudador, D. Urbano Mayo, calle Herreros, número 1 (Benavente), donde estará dicho Recaudador, para que los contribuyentes de este término puedan hacer efectivas sus cuotas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Villanueva de Azoague 10 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Diego Pascual.

### AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Friera de Valverde  
Cerezal de Aliste  
Villanazar  
Espadañedo

### REPARTIMIENTOS

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villavendimio  
Guarrate  
Carbajales de Alba

### Juzgados de primera instancia

#### BERMILLO DE SAYAGO

Piriz Pacho, José (a) Merino; de diecinueve años, hijo de Rafael y Serafina, soltero, natural y vecino de Fermoselle, que sabe leer y escribir, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Sumario número treinta y seis de mil novecientos veintidos.

Bermillo seis de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción accidental, Manuel Ballesteros. R=1630

### Juzgados militares.

#### GETAFE

#### 2.º Regimiento de Artillería.

#### Requisitoria

Alonso Fernández, Santiago; hijo de Pedro y de María Manuela, natural de San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de oficio jornalero, avecindado últimamente en la Isla de Cuba, de estatura 1'660 milímetros y cuya señas personales se ignoran, al que se le instruye expediente por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería, D. Abel Diez de Ercilla, residente en Getafe, Cuartel del General Elorza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Getafe 23 de Agosto de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Abel Diez. R—1706

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Julio de 1923.

*Población de hecho según censo 17.567 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																	
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebras intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar								1		1					2		2
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis												1				1	1
16 Sífilis	2	1													2	1	3
17 Cáncer y otros tumores malignos										1		2				3	3
18 Meningitis simple	1	1	1												2	1	3
19 Congestión, hemorragia reblandecimiento cerebral					1				2	1	2				5	1	6
20 Enfermedades orgánicas del corazón								1							1		1
21 Bronquitis aguda								1				1			1	1	2
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonia																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)								1							6	6	12
26 Diarrea y enteritis	6	5								1							
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Crrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	3	2													3	2	5
36 Debilidad senil																2	2
37 Suicidios												1			1		1
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades						1				1		2	5		4	5	9
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>11</b>			<b>27</b>	<b>23</b>	<b>50</b>
<b>TOTALES POR EDADES</b>	<b>21</b>				<b>2</b>		<b>3</b>		<b>7</b>		<b>16</b>				<b>50</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimo.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	29	3	6	49						50

Zamora 14 de Agosto de 1923.

V. B.  
EL ALCALDE,  
Manuel Tola.

EL SECRETARIO,  
Ramón Prada.